

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 9 de Octubre de 1872.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. Rincon y Velasco, dióse lectura del acta del dia 5 del actual y fue aprobada.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y trasmitada por el Sr. Gobernador de la provincia, en que se dispone que Juan Paulino Garcia Santos, natural de Quintana, en esta provincia, y que se ausentó de dicho pueblo hace bastante tiempo, habiendo venido á residir desde Enero del corriente año al de Valdenoceda, donde era conocido con el nombre de Juan Garcia y Garcia, pertenezca en el sorteo de este año al pueblo citado de Valdenoceda con el núm. 29, y no al de Quintana donde le tocó el 48.

Accediendo á lo solicitado por D. Julio Ferran, delineante nombrado por esta Corporacion de la Direccion de Caminos vecinales de esta provincia, se acordó concederle 15 dias de licencia, á contar desde esta fecha, para trasladarse á Zaragoza con el objeto de preparar la traslacion de su residencia á esta Capital.

En el expediente promovido por D. Pedro Aparicio y otros vecinos de Nava de Roa pidiendo la nulidad de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal de dicha villa por el que se estableció el impuesto de 5 rs. sobre cada cabeza de ganado lanar y cabrio por razon de pastos: y considerando que la regla primera del artículo 70 de la ley municipal establece que cuando los bienes comunales no se presten á ser utilizados en igualdad de condiciones por to-

dos los vecinos del pueblo el disfrute y aprovechamiento debe adjudicarse en pública licitacion entre los mismos vecinos exclusivamente, previas las tasaciones necesarias y la division en lotes si á ello hubiere lugar, lo cual no se ha tomado en consideracion por el Ayuntamiento y Junta municipal de Nava, ni al establecer el impuesto expresado ni al resolver sobre la queja de los reclamantes, se acordó declarar nulo el acuerdo apelado, previniendo al Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que se atengan respecto al aprovechamiento de pastos á lo determinado en la citada regia primera del artículo 70 de la ley municipal.

Se acordó desestimar la reclamacion de D. Ruperto Calvo y D. Martin Santa Maria, vecinos de Sotillo de la Rivera, de que se abone á cada uno de ellos por el Ayuntamiento de dicha villa la cantidad de 40 pesetas que calculan valdria un capuchon que la corporacion municipal les prometió al nombrarles serenos de dicho pueblo en Abril de 1869, en razon á que en el presupuesto de aquel año económico no se consignó cantidad alguna destinada á referido gasto, y á que han cesado ya en el desempeño de aquel cargo.

Asimismo se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas por D. Agustin Adrian y tres vecinos mas de Sotillo de la Rivera contra el repartimiento general de dicha villa, en razon á no hallarse fundadas en hechos concretos y determinados como la ley previene, ni haberse aducido las pruebas necesarias para su justificacion.

En el expediente formado á instancia de D. Luis Herrera, vecino de Santivañez Zarzaguda y rematante del impuesto de consumos establecido en aquella localidad: vista la certificacion presentada en este acto por el citado reclamante, expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, de la que aparece que en el dia 23 de Junio, en que se celebró el remate adjudicado á su favor, acordó el Ayuntamiento que los defraudadores del impuesto serian castigados con el comiso, se acordó, para mejor proveer, que el interesado justificase por informacion ante el Juez munici-

pal, ú otro medio legal, si á dicho acuerdo se dió publicidad antes del remate, ó en el acto de su celebracion; y que el Ayuntamiento informe sobre dicho extremo, haciendo tambien, si le pareciese, las justificaciones que crea oportunas.

En vista del oficio dirigido por el Alcalde de Anguix al Sr. Gobernador con fecha 4 del mes actual, en que hace presente que no puede remitirse la copia del presupuesto de aquel término municipal por no estar aun formado en razon á las dudas que ofrece la constitucion de la Junta municipal, se acordó hacerle presente que dichas dudas se hallan resueltas por el Capítulo 3.º, título 2.º de la Ley municipal vigente y aperebir al Ayuntamiento que preside de exigirle la responsabilidad que corresponda si en un término breve no se acuerda la formacion de dicho presupuesto.

Dióse cuenta de la Real orden de 8 del mes del actual, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, en que se concede una nueva prórroga de 15 dias á D. Niceto Cabia y Don Facundo Escolar para que presenten sus descargos como Alcaldes cuentadantes de Torresandino de los años de 1859 y 60, así como de la instancia de los interesados dirigida al Sr. Gobernador con fecha 3 del actual, y remitida á informe de esta Corporacion, en que piden que se requiera de inhibicion al Juzgado de Lerma en la causa criminal de que está conociendo con motivo de referidas cuentas: y resultando que segun lo dispuesto por la expresada Real orden no está aun terminada la cuestion previa administrativa que debe resolverse con arreglo al párrafo 1.º del artículo 34 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 antes que la autoridad judicial conozca del asunto en juicio criminal, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe requerirse nuevamente de inhibicion al Juzgado de Lerma, subsanando el defecto que dió lugar á que el Gobierno de S. M. declarase mal formada la competencia anteriormente suscitada.

Visto el recibo expedido por Tomás Moral vecino de Salazar de Amaya, remitido por el Alcalde de dicha Villa, de la cantidad de 6 rs. por el servicio que

prestó facilitando un bagaje de caballeria mayor hasta Villadiego, se acordó contestar á dicho Alcalde que no puede abonarse dicha cantidad de fondos provinciales sin que se remita copia del pasaporte, carta-guia ú orden á virtud de la cual se prestara el mencionado servicio y justificante del Alcalde de Villadiego por el que se compruebe que en efecto se prestó.

Sobre la instancia presentada con esta fecha por D. Francisco Hernando, Alcalde popular de Valdeande, pidiendo que se alce la comision de apremio dirigida contra el Ayuntamiento que preside para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, en razon á haber satisfecho en la Depositaria provincial en el dia de hoy 710 pesetas: resultando que dicho Ayuntamiento no ha cubierto aun el 4.º trimestre del último año económico ni el 1.º del actual, se acordó desestimarla, advirtiéndole al recurrente que si en un término breve satisface el citado 4.º trimestre se accederá á sus deseos.

Igual determinacion se adoptó respecto á una peticion análoga del Alcalde de San Martin de Rubiales que prometía satisfacer en el dia 15 del actual los descubiertos de aquel Ayuntamiento de su cuota de gastos provinciales.

No habiendo dado cuenta el Ayuntamiento de Valles del estado en que se halle la formacion y tramitacion de las cuentas de aquel distrito municipal de los años de 1852, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 69 del económico del 69 al 70, y del de 70 á 71, á pesar de habersele prevenido por esta Comision en sesion de 9 de Marzo último que procediese con toda urgencia á la prestacion de dicho servicio, y que diese parte cada ocho dias de lo que adelantase en sus trabajos, se acordó reproducir al Señor Gobernador el acuerdo expresado de esta Comision, á fin de que por los medios que la ley concede á su autoridad se sirva disponer su cumplimiento, conminando desde luego á dicho Corporacion con la multa que corresponda si á correo vuelto no explica de una manera satisfactoria la negligencia en que aparece ha incurrido, y si cada ocho dias no participa segun se le tiene ordenado el estado en que se halle la formacion de dichas cuentas.

Dada cuenta de la nueva instancia presentada con fecha 18 de Julio último por D. Lucio Acitores, Alcalde cuentadante de Valles de los años de 1865 á 68, pidiendo que se declaren de legítimo abono los recibos números 1, 2 y 3 de la cuenta de 1866 á 67, y los números 14, 17 y 18 de la de 1867 á 68, por referirse á gastos hechos en beneficio del vecindario, que se certifique por el Secretario de Ayuntamiento del expediente de concesion de los arbitrios de consumos, y en su vista y de las dos cartas de pago que se acompañan ordenar que no sirvan de cargo las cantidades referidas, suspendiéndose hasta que se resuelva sobre su petición la exaccion de las 1161 pesetas 25 céntimos que se le reclaman: y resultando que por acuerdo de esta Comision de 8 de Junio último fue eliminado el cargo hecho por el Ayuntamiento del producto de los consumos, como independiente de la contabilidad municipal en aquella época, y desaprobada la admision de los recibos citados números 1, 2 y 3 de la cuenta de 1866 á 67, 14, 17 y 18 de la de 1867 á 68, porque su importe no debe pesar nunca sobre los fondos municipales, se acordó desestimar dicha instancia de D. Lucio Acitores, como improcedente.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Narcisca Martinez, natural de Mazuelo de Muño, de 75 años de edad, pobre é imposibilitada físicamente para el trabajo.

Se acordó alzar el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Villamel de la Sierra por descubiertos de sus cuotas de gastos provinciales, en razon á que ha satisfecho ya el 4.º trimestre del último año económico.

En el expediente instruido á virtud de un acuerdo del Ayuntamiento de Cardenadijo sobre variacion hecha por D. Pascual Escudero, vecino de esta ciudad, en un molino de su propiedad radicante en aquella jurisdiccion, que citada corporacion municipal supone ser perjudicial á los derechos de los propietarios de fincas rústicas contiguas, la Comision, considerando que no es de su incumbencia la ejecucion de dicho acuerdo; y teniendo en cuenta que no se ha interpuesto contra él reclamacion alguna, acordó que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento el informe emitido por el Director de Caminos vecinales á los efectos oportunos.

En vista del oficio del Alcalde de Penaranda de Duero en que participa haberse encontrado expuesto á la puerta de la casa de un vecino un niño recién nacido, de padres desconocidos, que dicha autoridad ha entregado para su lactancia á Dolores Perdiguero, de aquella vecindad, que está dispuesta á criarle por la pensión mensual que la Casa de Beneficencia acostumbra á dar para la lactancia de los expósitos, acompañando certificacion facultativa en que se acredita que dicha Dolores Perdiguero se halla en disposicion de criar al citado niño, y la partida de bautismo del mismo, se acordó que se haga así, y que para llevar á efecto esta resolucion se dé conocimiento

de ella al Administrador del Hospicio.

Se acordó aprobar la relacion de indemnizaciones devengadas en el mes de Setiembre por el sobrestante de caminos provinciales D. Ignacio Andecha, por la cantidad de 75 pesetas de su importe.

Vista la instancia dirigida á esta Corporacion por el Ayuntamiento de Villсандino, en solicitud de que se anulen las disposiciones dictadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por las cuales han sido desaprobadas las determinaciones tomadas por aquella Corporacion municipal contra D.ª Manuela Sainz, vecina de aquella villa, dedicada á la venta de aguardiente en la misma: y considerando que el Sr. Gobernador ha procedido en un todo de conformidad con los acuerdos dictados por esta Comision á virtud de diferentes reclamaciones presentadas por la expresada D.ª Manuela Sainz, se acordó desestimar la citada instancia del Ayuntamiento, como improcedente.

Visto el oficio del Alcalde de Mansilla de Burgos, en que participa que D. Andrés Jalon Aparicio, vecino de esta Capital, ha entregado al Ayuntamiento de aquel término 50 fanegas de trigo en concepto de donativo para constituir un pósito, se acordó contestar que correspondiendo á los Ayuntamientos la administracion de todos los bienes y derechos del municipio y establecimientos que de él dependan, con arreglo al art. 67 de la ley municipal, el Ayuntamiento está en el caso de acordar lo que crea conveniente para el cumplimiento de la voluntad del donante.

Vista la instancia dirigida á esta Comision con fecha 4 del mes actual por D. Gregorio Abad, vecino de esta Capital y depositario de los bienes embargados á D. Valentin Valdivielso, Alcalde que fué de Cayuela por débitos á los fondos municipales, de que se le entregue el resguardo de los efectos que ha devuelto ya y los derechos que le correspondan como Depositario, se acordó que acuda con su reclamacion al Ayuntamiento de Cayuela, á quien corresponde resolver sobre ella.

Acerca del oficio dirigido por el Administrador de la Imprenta provincial en que hace presente que para completar los justificantes de la cuenta de aquel Establecimiento correspondiente al mes de Junio último, así como la de Julio y siete dias de Agosto, le faltan los recibos del oficial cajista D. Victor Lucio, á quien adelantó el importe de sus haberes y que se halla ausente, y se acordó contestar á dicho funcionario que reclame al interesado los indicados recibos, y que si no los remitiese dé conocimiento á esta Corporacion para resolver lo que sea procedente.

Sobre la instancia dirigida al Sr. Gobernador por Irene Nogal, residente en esta Capital, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de La Piedra á que pague á la recurrente las dietas devengadas por su padre Ignacio Nogal, como comisionado de apremio contra dicha corporacion por descubiertos de cuotas

provinciales: resultando que dicho comisionado hizo la notificacion al Alcalde en 15 de Diciembre de 1871, y que en 26 del mismo mes y año autorizó el Juez municipal la entrada en el domicilio de los deudores y proceder al embargo y venta de bienes, sin que conste que con posterioridad á dicha fecha hubiese practicado dicho comisionado gestion alguna, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se abonen á la reclamante las dietas devengadas por su padre hasta aquella fecha.

Visto el nuevo acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga con posterioridad al dictámen emitido por dos letrados en el sentido de que se entable demanda judicial ante el Tribunal competente contra D. José María Villalobos y en su caso contra D. Juan Usatorre: y resultando que se han llenado los requisitos que la ley previene, se acordó conceder la autorizacion solicitada, pero á calidad de que respecto de D. Juan Usatorre se ponga en práctica solo en el caso de que no haya términos hábiles de hacer uso contra él de medidas administrativas.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Fuentelcesped, dirigida al Sr. Gobernador, pidiendo que se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Lerma en la causa criminal que está instruyendo por haberse exigido en metálico una multa impuesta á D. Bernardino Lopez Acon por defraudacion del impuesto establecido sobre la introduccion de carnes en dicha localidad, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que correspondiendo al tribunal expresado apreciar si el hecho de exigir multas en metálico es hoy delito, y calificar en su caso los hechos á que se refiere dicha causa, no ha lugar á juicio de esta Comision á promover dicha competencia.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador, á los efectos oportunos, los pliegos de condiciones redactados por el Sr. Ingeniero Jefe de montes para la subasta de aprovechamientos forestales concedidos en el plan provisional del presente año forestal, correspondientes á los pueblos de Lerma y Quintanilla de la Mata, Cogollos y Torresandino del partido judicial de Lerma, Santa Gedea del Cid, Ameyugo, Bozoó, y Miranda de Ebro del partido de Miranda, Cillaperlata del de Briviesca, San Millan de Lara, Barbadiello de Herreros, Espinosa de Cervera, Tolbaños de Abajo, Tolbaños y Huerta de Abajo, Riocabado y Monterrubio del de Salas de los Infantes, Monasterio de la Sierra, Monterrubio, Riocabado, Arauzo de Miel, Palacios de la Sierra y Tolbaños de Arriba del mismo partido judicial, y Villasur de Herreros del de Burgos, y el de leñas para carboneo del monte titulado la Dehesa de dicho pueblo de Riocabado.

Dada cuenta de la instancia presentada á esta Comision, de fecha 30 de Setiembre último, por D. Eustaquio Perez, D. Juan Blanco, D. Benigno Sebastian y

D. Pedro Gil vecinos de Pineda de la Sierra, quejándose de que el Ayuntamiento actual está procediendo contra ellos para el reintegro de la cantidad que recibieron como precio del arrendamiento de pastos celebrado en favor de D. Julian Marcos y consortes durante el periodo de su administracion, y anulado posteriormente, cuya suma invirtieron en las obligaciones del municipio, se acordó que el Ayuntamiento actual informe sobre ella con suspension de todo procedimiento, remitiendo copia certificada del acuerdo en virtud del cual se está procediendo contra los reclamantes.

En el expediente de apelacion interpuesta por la Sociedad Angulo y Compañía, de esta Capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma referente al impuesto de consumos, se acordó que el Negociado informe sobre el fondo, y que se señale dia en que la Comision haya de conocer del asunto.

En el expediente promovido por Don José Sainz, vecino de esta ciudad, como Administrador de las Obras pías fundadas por el lmo. Sr. D. Pedro de la Cuadra, Arzobispo que fué de esta Diócesis, solicitando que el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental le satisfaga lo que está adeudado á dicha Obra pía, se acordó que se le dé conocimiento de lo manifestado por aquella corporacion municipal en su informe de 1.º del mes actual, para que en su vista exponga lo que crea conveniente, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos del 135 al 137 de la ley municipal vigente.

Sobre la instancia presentada por Don Martín Mayordomo, vecino de Gumiel de Mercado, en 1.º de Setiembre último, pidiendo la nulidad del remate del arbitrio de peso y medida de uso voluntario celebrado en aquella villa en 18 de Agosto último, se acordó que acuda en primer término á la corporacion municipal, pudiendo alzarse para ante esta Superioridad del fallo que se dicte si le pareciese injusto.

En el expediente de cuentas municipales de Villangomez pertenecientes al año económico de 1867 á 68, la Comision acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Velasco, que se examinen y censuren por el Negociado las cuentas procomunales del referido año económico, traídas á este expediente de orden de esta Superioridad, y emita dictámen en vista de ellas.

De conformidad con lo propuesto por los Sres. Garcia Martinez del Rincon y Velasco, que forman la Comision encargada por esta Corporacion de elegir entre los modelos presentados los aparatos y demás efectos necesarios para alambrear el Palacio provincial en el portal, escalera, pasillos, salon de descanso, de sesiones y de quintas, segun lo acordado por la Dipulacion al votar el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, y teniendo presente las tarifas de los precios, se acordó encargar desde luego los designados por dicha Comision, cuyo total importe asciende á la cantidad de 4.421 pesetas 3 céntimos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 9 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lereña Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Mes. Dia. Núm.

Table with columns for month, day, number, description, and amount in pesetas. Includes entries for July, August, September, October, November, and December.

Suma anterior 17,50

15,110,01

Mes. Dia. Núm.

Table with columns for month, day, number, description, and amount in pesetas. Includes entries for June and July.

Suma anterior 15,110,01

Total 19,257,65

En Burgos á 15 de Julio de 1871. — Está conforme con los asientos de mis libros y con los documentos á que se refiere. — El Secretario Interventor, Eusebio Camarero. — El Director, Lic. Rafael de Vega.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS. PERIODO ORDINARIO DEL EJERCICIO DE 1870 A 1871.

Relacion núm. 5.

GASTOS EVENTUALES

Relacion de data de las cantidades satisfechas por esta. Depositaria en el referido periodo por el concepto expresado, á saber:

FECHA Y NUMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.

Mes. Dia. Núm.

Table with columns for month, day, number, description, and amount in pesetas. Includes entries for February and March.

Total 3,851,91

Burgos 15 de Julio de 1871. — Está conforme con los asientos de mis libros y con los documentos á que se refiere. — El Secretario Interventor, Eusebio Camarero. — El Director, Lic. Rafael de Vega.

Cuenta correspondiente á dicho periodo, que yo D. Rafael de Vega y Arela, Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, rindo con arreglo á lo que establece el Reglamento de segunda enseñanza aprobado en 22 de Mayo de 1859, de la existencia que resultó en mi poder en fin del periodo ordinario, cantidades ingresadas en el de esta cuenta, lo satisfizo en el mismo por obligaciones del referido Establecimiento con arreglo al presupuesto aprobado, y finalmente la existencia que quedó en la Caja para el siguiente mes de Enero, á saber:

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo doscientas setenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos, que resultaron de existencia en mi poder en fin del periodo ordinario, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º

Son mas cargo quince mil ciento treinta y cinco pesetas con veintinueve céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en mi poder en todo el periodo de esta cuenta por los conceptos que he firmado y se han expedido por el Secretario interventor, á saber:

Por producto de las fincas y rentas propias del Instituto y subvencion del Excmo. Ayuntamiento, segun relacion núm. 2.º 935,08
Por id. de las inscripciones intransferibles que representan el producto de los bienes enagenados, segun relacion núm. 3.º 10.452,15
Por id. de matrículas, grados y títulos académicos, segun relacion núm. 4.º 3.770

Total cargo 15.415,19

DATA.

Son data ocho mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con noventa céntimos, satisfechos en todo el periodo de esta cuenta por obligaciones del Establecimiento, segun por menor expresa la relacion de data que acompaña y acreditan los libramientos y demás documentos intervinientes por el Secretario en uso de la atribucion que le confiere el párrafo 5.º, art. 29 del Reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859, á saber:

Por los gastos de material del mismo, segun relacion núm. 1.º 8.451,90

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar la cuenta del presente mes respectiva al ejercicio corriente de 1871 á 1872, segun relacion núm. 2.º 6.961,29

Total data 15.415,19

RESÚMEN.

Importa el cargo 15.415,19
Idem la data 15.415,19
Saldo ó existencia para el siguiente ejercicio 0

De manera, que importando el cargo la cantidad de quince mil cuatrocientas trece pesetas con diez y nueve céntimos, y la data la de quince mil cuatrocientas trece pesetas con diez y nueve céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las seis relaciones respectivas, segun queda demostrado, no resulta saldo en esta cuenta, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Burgos á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—El Director del Instituto, Rafael de Vega.

D. Eusebio Camarero y García, Secretario-interventor del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede, la encuentro conforme en un todo con los asientos de los libros de Intervencion, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia treinta y uno de Diciembre último, cuya acta se halla extendida al folio 10 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Eusebio Camarero.

Mes.	Dia.	Núm.	Descripción	Pesetas.
Octubre	31	25	Por id. á los empleados y dependientes, por id.	531,22
Octubre	31	26	Por id. al de francés y Notariado, por id.	291,66
Nov. bre	30	32	Por id. á los de estudios generales, por id.	2.250
Diciembre	12	37	Por id. id. id., por el mes de Octubre.	2.250
Diciembre	12	38	Por id. á los de aplicacion, por id.	520,85
Diciembre	12	39	Por id. al de francés y Notariado, por id.	291,66
Diciembre	12	40	Por id. á los empleados y dependientes, por id.	531,22
Diciembre	31	41	Por id. á los de estudios generales, por el mes de Noviembre.	2.250
Diciembre	31	42	Por id. á los empleados y dependientes, por id.	531,22
Enero	16	51	Por id. á los de estudios de aplicacion, por id.	520,85
Enero	16	52	Por id. al de francés y Notariado, por id.	533,52
Enero	16	53	Por id. á los de estudios generales, por id.	531,22
Enero	16	54	Por id. á los de aplicacion, por id.	2.250
Febrero	15	60	Por id. á los de estudios generales, por id.	520,85
Febrero	15	61	Por id. á los de aplicacion, por id.	574,99
Febrero	15	62	Por id. al de francés y Notariado, por id.	531,22
Febrero	15	63	Por id. á los de estudios generales, por el mes de Enero.	2.250
Febrero	28	73	Por id. á los de estudios generales, por id.	562,50
Febrero	28	74	Por id. á los de aplicacion, por id.	574,99
Marzo	31	75	Por id. al de francés y Notariado, por id.	2.250
Marzo	31	85	Por id. á los de estudios generales, por el mes de Febrero.	812,50
Marzo	31	86	Por id. á los de aplicacion, por id.	574,99
Marzo	31	87	Por id. al de francés y Notariado, por id.	495,05
Marzo	31	88	Por id. á los empleados y dependientes, por id.	2.145,85
Marzo	31	90	Por id. á los de estudios generales, por el mes de Marzo.	562,50
Marzo	31	91	Por id. á los de aplicacion, por id.	574,99
Marzo	31	92	Por id. al de francés y Notariado, por id.	531,22
Marzo	31	93	Por id. á los empleados y dependientes, por id.	2.125
Marzo	31	95	Por id. á los de estudios generales, por el mes de Abril.	562,50
Marzo	31	96	Por id. á los de aplicacion, por id.	574,99
Marzo	31	97	Por id. al de francés y Notariado, por id.	531,22
Marzo	31	98	Por id. á los empleados y dependientes, por id.	2.125
Marzo	31	99	Por id. á los de estudios generales, por el mes de Mayo.	562,50
Marzo	31	100	Por id. á los de aplicacion, por id.	574,99
Marzo	31	101	Por id. al de francés y Notariado, por id.	531,22
Marzo	31	102	Por id. á los empleados y dependientes, por id.	2.125
Marzo	31	104	Por id. á los de estudios generales, por el mes de Junio.	562,50
Marzo	31	107	Por id. á los de aplicacion, por id.	574,99
Junio	30	108	Por id. á los de estudios de aplicacion, por id.	531,22
Junio	30	109	Por id. al de francés y Notariado, por id.	531,22
Junio	30	110	Por id. á los empleados y dependientes, por id.	45.907,15

Burgos 15 de Julio de 1871.—Está conforme con los asientos de mis libros y con los documentos á que se refiere.—El Secretario Interventor, Eusebio Camarero.—El Director, Lic. Rafael de Vega.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS. PERIODO ORDINARIO DEL EJERCICIO DE 1870 A 1871.

Relacion núm. 2. MATERIAL.

Relacion de data de las cantidades satisfechas por esta Depositaria en el referido periodo por el concepto expresado, á saber:

Mes.	Dia.	Núm.	Descripción	Pesetas.
Julio	31	1	Por satisfecho á Nicolás Bargas, por ocho dias de jornal invertidos en el jardin botánico.	10
Julio	31	2	Por gastos de correo y escritorio.	7,50
Julio	31			17,50